



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARÍA AURORA PÁEZ DE SANDOVAL CONTRA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES RADICACIÓN 2017-00126

En Ibagué, Tolima, hoy treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y cincuenta y siete minutos de la mañana (8: 57 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 19 de diciembre del año inmediatamente anterior dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

ANA SOFÍA ALEMÁN SORIANO identificada con C.C. No.38.141.872 de Ibagué y T.P. 173223 expedida por el C. S. de la J.; Dirección Centro Comercial Combeima, Oficina 806; Teléfono de contacto: 3017116994, Correo electrónico: sofiaaleman16@hotmail.com, quien allegó memorial de sustitución otorgado por el doctor Valero Rodríguez. Se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Parte demandada:

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado con C.C. No. 5.924.939 de Herveo y T.P. 160.702 expedida por el C. S. de la J.; Dirección Gobernación del Tolima; Teléfono de contacto: 3203428079; Correo electrónico: jairoamoraq@hotmail.com

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo. NO ASISTIÓ

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las partes y quienes manifiestan: "SIN OBSERVACION ALGUNA". Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

EXCEPCIONES

Se toma atenta nota que, la entidad demandada en su escrito de contestación que obra a folios 131 a 134, planteó como excepciones *“Imposibilidad legal para acceder a lo pretendido por parte del Departamento del Tolima, y, prescripción”*.

Dispone el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., que el Juez en audiencia inicial debe pronunciarse de oficio o a petición de parte respecto de las excepciones previas (art. 100 CGP); y, las de cosa Juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

En esa medida, al revisar el expediente, de manera oficiosa el Juzgado advierte que podría eventualmente configurarse la excepción previa de Ineptitud sustantiva de la demanda, en tanto, no existe concordancia respecto de los actos administrativos señalados en el memorial poder y el acto administrativo individualizado en el libelo demandatario.

Resulta que, de la lectura del poder aportado con la demanda – Fl. 2, c1, se extrae que su objeto es *“(...) para que inicie y lleve hasta su TERMINACIÓN ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra las resolución (es) que me reliquidaron la pensión única de jubilación por retiro del servicio y que me negó la inclusión de factores salariales devengados y contra los oficios Nos. 0353 del 18 de abril de 2009 y el 1667 del 25 de noviembre de 2011 del Fondo Territorial de Pensiones que agotó la vía gubernativa...”* En tanto que, al revisar el acápite de pretensiones se advierte que, no hace mención a ninguno de esos actos, sino que especifica como acto administrativo demandado el contenido en el oficio No. 1128 del 25 de mayo de 2015 (Fl. 89, c1).

En virtud de lo anterior, ante la omisión de la parte actora en allegar con la demanda la totalidad de los actos administrativos demandados según determinación realizada en el poder y en la demanda, a efecto de evitar fallos inhibitorios; con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 180, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá:

AUTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora como a la Secretaria Administrativa del Departamento del Tolima y al mandatario judicial del departamento del Tolima para que en el término de diez (10) siguientes a esta audiencia remita copia íntegra y legible de los oficios Nos. **0353 del 18 de abril de 2009 y el 1667 del 25 de noviembre de 2011 expedidos por el Fondo Territorial de Pensiones, a través de los cuales al parecer la administración resolvió las solicitudes de reliquidación de la pensión de jubilación presentada por la señora MARÍA AURORA PÁEZ DE SANDOVAL C.C. No. 28.536.151.** Se advierte a las partes y su representante que en caso de no allegar los documentos se dará apertura al incidente de que trata el artículo 44 del C.G.P

Frente a este panorama, la presente audiencia se suspende, y se fija fecha para el miércoles **trece (13) de febrero de 2019, a partir de las 8:30 A.M.** para continuar la presente diligencia.

La presente decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO**



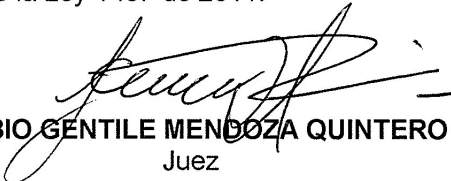
Rama Judicial

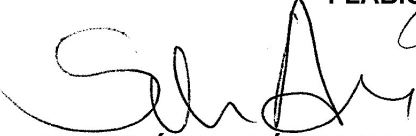
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida siendo las 09:04 A.M y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


ANA SOFÍA ALEMÁN SORIANO
Apoderada parte Demandante


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Apoderado Departamento del Tolima


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario